



INFOCOMEX 2016-038

05 de agosto del 2016

Temas en este informativo:

- **SRI.** Normas complementarias para la liquidación del impuesto a los consumos especiales ICE en vehículos importados.
Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000326, publicada en Registro Oficial No. 813 del 05 de agosto de 2016.
- **AGROCALIDAD.** Requisitos Fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo originarios de Uruguay.
Fuente: Resolución No. 0134, publicada en Registro Oficial No. 805 del 26 de julio de 2016.
- **SENAE.** Inclusión de subpartidas para control INEN de acuerdo a la Resolución 011-2016 del Pleno del COMEX.
Fuente: Boletín No. 285-2016, publicado el 04 de agosto de 2016.

TEMAS TRATADOS

Resolución no. NAC-DGERCGC16-00000326
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve:

Expedir las normas complementarias para la liquidación del impuesto a los consumos especiales ICE en vehículos importados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente regulación es aplicable para las importaciones de vehículos gravados con ICE, a partir de la vigencia de las Disposiciones Transitorias Duodécima y Décimo Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Artículo 2. Liquidación de ICE.- En caso de vehículos nacionalizados, sobre los que no se hubiese aplicado la rebaja del ICE prevista en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley antes referida, y siempre que dichos vehículos (terminados o en CKDS) al 25 de abril de 2016 se hayan encontrado físicamente en el país sin nacionalizarse y cuyo precio de venta al público

sugerido haya sido de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30.000), el Servicio de Rentas Internas deberá remitir al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) la información de comercialización de dichos vehículos, esta última institución con base a dicha información, atenderá las solicitudes de devolución de pago indebido o en exceso, en el marco de sus competencias.

Respecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la mencionada Ley, esta Administración Tributaria pondrá a disposición del SENAE la información que le permitirá visualizar la base imponible descontando el efecto del incremento temporal del IVA y la tarifa del ICE correspondiente.

Artículo 3. Control Posterior.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente acto normativo, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de efectuar los procesos de control que considere pertinentes, con el fin de verificar que los vehículos que se acogieron a la rebaja de los puntos porcentuales del ICE, hayan cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima de la referida Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para efectos de la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, el Servicio de Rentas Internas proporcionará hasta 31 de agosto del año en curso, la información necesaria para la devolución de pago indebido o en exceso por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución No. 0134

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) para la industria, originarios de Uruguay.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Uruguay que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Tilletia tritici* mediante certificado de laboratorio oficial No. ".....". (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio).

2.2. Tratamiento fitosanitario en pre embarque con fosfuro de aluminio para *Cryptolestes pusillus* y *Cryptolestes ferrugineus* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosfuro de Aluminio al 56.7% /m3	Periodo de exposición (días)	Temperatura (°C)
6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

O productos de similar acción en las dosis adecuadas.

3. Certificado de laboratorio anexo.

4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Boletín No. 285-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informa a los Operadores de Comercio Exterior, la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN No. 011-2016 emitida por EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR, a partir del 25 de Agosto de 2016, y que en su parte pertinente resuelve:

"Artículo 1.- Aprobar el "Certificado de Reconocimiento" como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por los reglamentos técnicos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN) constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por los reglamentos técnicos constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución."

El contenido completo de la **Resolución No. 011-2016**, puede descargarse [aquí](#).